

Señores

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref.: Reparación directa promovida por **RODIN AUGUSTO FLOREZ ARIZA Y OTROS** en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP** y **MEGAPROYECTOS DE ILUMINACIONES DE COLOMBIA SAS**

Rad.: 76001-33-33-013-2018-00249-00

Asunto: Recurso de reposición contra el auto del 8 de agosto de 2025

JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, (en adelante "EMCALI") me dirijo a su despacho respetuosamente para interponer recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto de sustanciación proferido el 8 de agosto de 2025, mediante el cual el despacho decidió no dar trámite al recurso de apelación interpuesto por EMCALI en contra de la Sentencia de Primera Instancia, en los siguientes términos:

I. PETICIONES

1. Que, se revoque la decisión contenida en el numeral primero del Auto de 8 de agosto de 2025.
2. Que, en consecuencia de lo anterior, se conceda el recurso de apelación interpuesto por EMCALI, ordenando su trámite en el mismo efecto otorgado a los demás recurrentes.
3. Subsidiariamente, en caso de que no se acojan las anteriores solicitudes, solicito que se conceda el recurso de queja ante el superior, según lo previsto en el artículo 245 del CPACA.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

En el Auto de Sustanciación del 8 de agosto de 2025, el Juzgado Trece Administrativo de Cali decidió abstenerse de dar trámite al recurso de apelación presentado por EMCALI. La razón expresada fue que, al revisar el expediente, el Despacho no encontró memorial que acreditara al suscrito, abogado Juan Felipe Ortiz Quijano, como apoderado de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del CGP. y al inciso 4 del artículo 77 ibídem. En consecuencia, concluyó que no se acreditó la personería para interponer el recurso y decidió no tramitarlo.

No obstante, la apreciación del Despacho no corresponde a la realidad procesal, ya que el 5 de diciembre de 2024 se aportó al expediente poder debidamente otorgado por EMCALI a favor del suscrito apoderado, junto con una solicitud de acceso al expediente. Veamos:

Rad.: 76001333301320180024900 | EMCALI | AUGUSTO FLOREZ ARIZA | Solicitud del expediente
2 mensajes

Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com> 5 de diciembre de 2024, 14:53

Para: agorasolucioneslegales@gmail.com, notificaciones@megaproyectos.co, luiseduardo@ospinozamora.com, fhurtado@hurtadogandini.com, Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>, mosorio@confianza.com.co, adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, adm13cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, m217@procuraduria.gov.co, halmeida@procuraduria.gov.co,

Doc. Ana Lucía Zabaleta Marínquez <ana.zabaleta@ostabogados.com>, Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>, Diana Ramírez Silva <diana.ramirez@ostabogados.com>

Señores:

JUZGADO 13 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Ref.: Medio de Control REPARACIÓN DIRECTA promovido por **AUGUSTO FLOREZ ARIZA BORRERO SALCEDO YAJAHIRA ANDREA** en contra de **EMCALI**

Rad.: 76001333301320180024900

Asunto: Solicitud de acceso al expediente

JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.475.869, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 214.239 del C.S.J., apoderado de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI E.I.C.E E.S.P.**, de conformidad con el poder que se anexa, me dirijo respetuosamente al Despacho con el propósito de solicitar acceso al expediente a través del correo electrónico juan.ortiz@ostabogados.com, mediante documentos adjuntos.

Atentamente,

2 adjuntos

- 2024-12-05- EMCALI - AUGUSTO FLOREZ ARIZA -Solicitud de acceso al expediente.pdf
78K
- 2024-11-22- EMCALI- AUGUSTO FLOREZ ARIZA BORRERO SALCEDO YAJAHIRA ANDREA - Poder Nro. 76001333301320180024900 COMPLETO.pdf
3289K

Dicho poder cumple con las exigencias de los artículos 74 y 77 del CGP., e incluye facultades expresas para ejercer todas las acciones inherentes a su mandato, entre ellas se encuentra el interponer y sustentar recursos, tal como el de apelación. Por lo tanto, al momento de la interposición y sustentación del recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia el 14 de mayo de 2025, la personería del apoderado ya se encontraba plenamente acreditada en el proceso.

El efectivo envío del poder y su incorporación al expediente consta en el aplicativo SAMAI denominado de la siguiente forma “198repcionmemor_20241122EMCALIAUGUST”, la cual se hizo efectiva también el 5 de diciembre de 2024:

Anterior Recepción memorial OA al despacho 198Recepcionmemor_20241122EMCALIAUGUST Siguiete
3.288 kb

Descripción Actuación
Descripción: Recepción memorial OA al despacho **Decisión:** Anotación: APC-C24-56000 -Solicitud de acceso al expediente-JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO

Descripción Providencia
Providencia del: jueves, 5 de diciembre de 2024 **Tipo:** 198recepcionmemor_20241122emcaliaugust
Cuadernio: Cuadernio principal **Estado:** público

3/12/24, 2:17 p.m. Correo de Ortiz Suárez Turbay Abogados Asociados - EMCALI | AUGUSTO FLOREZ ARIZA: Solicitud poder del proceso con Rad...
 Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>

EMCALI | AUGUSTO FLOREZ ARIZA: Solicitud poder del proceso con Rad. 76001333301320180024900

Notificaciones Emcali <notificaciones@emcali.com.co> 26 de noviembre de 2024, 14:15
 Para: Juan Felipe Ortiz Quijano <juan.ortiz@ostabogados.com>
 Cc: Carlos Andres Sarasti Arce <casarasti@emcali.com.co>, Laura Valentina Rojas Jaramillo <lrojas@emcali.com.co>, Maria de los Angeles Tascón Aguirre <matasconemcali@gmail.com>

Cordial saludo,

Por medio del presente, se remite poder especial del representante de EMCALI para actuar en nombre y representación de la entidad, dentro del proceso de la referencia. Lo anterior,

El despacho omitió verificar este antecedente documental, lo que llevó a una decisión que desconoce la situación procesal real y afecta el derecho de defensa y el acceso efectivo a la segunda instancia de EMCALI. Lo anterior, dado que la decisión de abstenerse de dar trámite al recurso de apelación de EMCALI se basó en una premisa fáctica errónea, es decir, la supuesta inexistencia de poder en el expediente. En realidad, dicho poder fue presentado y cumple los requisitos legales.

Por lo anterior, solicito que, en sede de reposición, se revoque la determinación adoptada en el numeral primero del Auto de 8 de agosto de 2025 y, en su lugar, se conceda el recurso de apelación interpuesto por EMCALI EICE ESP en los mismos términos y efectos que los otorgados a los demás recurrentes. En su defecto, que se conceda el recurso de queja, en los términos del artículo 245 del CPACA.

No obstante lo anterior, adjunto nuevamente al presente escrito el poder otorgado al suscrito.

En los anteriores términos se presenta recurso de reposición y en subsidio queja en contra del auto del 8 de agosto de 2025.

Atentamente,

JUAN FELIPE ORTIZ QUIJANO

C.C. 1.110.475.869

T.P. 214.239 del C.S.J.